

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

Prorrogando el ejercicio de la caza

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 26 de julio de 1935 para modificar la duración de los períodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y en atención a las razonables peticiones formuladas por particulares y entidades calificadas solicitando que sea demorado por breve plazo el comienzo de la veda de la caza mayor y menor que señalaba la Orden de 30 de junio de 1952, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se prorroga el ejercicio de la caza menor, por este año, hasta el día 8 de febrero, comenzando la veda, por consiguiente, el día 9.

Segundo. Se prorroga el ejercicio de la caza mayor, excepto para las especies comprendidas en los apartados b) y c) de la Orden ministerial de 30 de junio de 1952, hasta el día

22 de febrero inclusive, debiendo comenzar, por consiguiente, la veda el día 23.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1953.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." número 32 de fecha 1.º de febrero de 1953)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Estableciendo las condiciones en que puede ser aceptada la colaboración de las Corporaciones locales en la formación del Catastro de la riqueza rústica

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de diciembre de 1952 estableció los medios necesarios para que el ideal de completar el Catastro de la riqueza rústica en todo el territorio nacional sea una realidad muy próxima, y al efecto, están previstas todas las disposiciones conducentes a su realización directa por este Ministerio. Mas como quiere que la disposición transitoria de dicha Ley le autoriza para requerir o aceptar la colaboración de las Corporaciones locales, urge precisar los

términos en que esa colaboración puede ser eficaz, y, al efecto, en la presente Orden se establecen las normas en cuya virtud se les puede encomendar la formación del Catastro. Para ello, aparte los demás requisitos que habrán de garantizar la eficacia del servicio, se estiman ineludibles los siguientes: rapidez en la propuesta y aprobación del plan de colaboración, y unidad provincial para el mismo. En su consecuencia,

Este Ministerio, dando cumplimiento al precepto citado y en uso de la facultad que le otorga el artículo 12 del citado Cuerpo legal, ha servido disponer:

En las provincias que se hallan en régimen de amillaramiento podrá realizarse el Catastro en todos y cada uno de sus términos municipales por la Diputación Provincial de acuerdo con los respectivos Municipios, con arreglo a las normas siguientes:

Las Diputaciones Provinciales que deseen colaborar con el Estado en la confección de los Catastros de la riqueza rústica de sus provincias respectivas deberán comunicarlo a la Dirección General en un plazo de



quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y presentar un plan completo de actuación antes del próximo día 15 de marzo. El plan, para su efectividad, requerirá la aprobación de este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y si no la mereciere, procederá inmediatamente ese Centro a realizar los trabajos catastrales en la forma general que previene la Ley.

## III

Aprobado, en su caso, el plan de colaboración, correrá a cargo de la Diputación la formación del Catastro de la riqueza rústica de cada Ayuntamiento, desde la obtención de los planos parcelarios fotográficos o topográficos hasta la confección del padrón y las listas cobratorias inclusive. No obstante, le serán facilitados gratuitamente los planos topográficos parcelarios que haya confeccionado normalmente el Instituto Geográfico y Catastral.

El señalamiento de tipos imponibles y fijación del cuadro local de valores unitarios será función del Servicio de Catastro de Rústica de este Ministerio, pero la aplicación de los mismos a cada una de las parcelas corresponderá a las Diputaciones.

La aprobación de los cuadros de valores unitarios locales y la aprobación final del Catastro se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento de 23 de octubre de 1913, ateniéndose en la tramitación general a las disposiciones vigentes.

Las Diputaciones organizarán una "Sección de Catastro", al frente de la cual deberá figurar necesariamente un Ingeniero agrónomo o de Montes, quien asumirá la representación de la Corporación en sus relaciones con el Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica y con el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, según proceda, comunicándose directamente con ellos.

No podrán ser utilizados por las Diputaciones en la confección del Catastro o en trabajos relacionados con el mismo, bien sea directa o indirectamente, de forma permanente o temporal, los funcionarios que figuren "en activo" o "supernumerario en activo" en los respectivos escalafones del Estado, sin que, por tanto, se afecten a estos trabajos con el carácter de plantilla, ni como destajistas, colaboradores, asesores o de cualquiera otra forma.

Para el nombramiento del personal facultativo que haya de realizar

estos trabajos será requisito indispensable que merezca previamente la conformidad expresa de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

## IV

El plazo máximo que se podrá conceder para terminar totalmente el Catastro en cada provincia es de cinco años, cuyo plazo podrá prorrogarse por un año en atención a circunstancias excepcionales que hayan podido concurrir. Aprobado por este Ministerio el plan propuesto por las Diputaciones, si lo incumpliesen en un ejercicio no podrán continuar realizando el Catastro en los términos municipales restantes, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, su derecho a participar en las cuotas del Tesoro cesará tan pronto como hayan percibido por su participación una cantidad equivalente al importe de los gastos realizados en la formación del Catastro de los Municipios aprobados.

## V

Las Corporaciones locales que hoy tengan reconocido el derecho a participar en las cuotas de contribución territorial por su colaboración en el amillaramiento lo conservarán mientras cumplan la satisfacción de la Hacienda las obligaciones que tienen impuestas, y también subsistirá ese derecho si, atendiendo a las normas de la presente Orden, las Diputaciones toman a su cargo la confección del Catastro y su conservación. En este último caso, y de conformidad con lo establecido en el art. 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, la participación que en principio corresponde a los Ayuntamientos se transfiere a las Diputaciones cuando no cooperen a la formación y conservación del Catastro con arreglo al plan general aprobado para cada provincia.

## VI

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a través de su Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, ejercerá una inspección constante sobre los trabajos de confección de los Catastros y, posteriormente, sobre el cumplimiento, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, de las obligaciones contraídas en cuanto a la conservación.

## VII

El desarrollo de los trabajos de confección de Catastros se realizará en la forma que establecen las disposiciones vigentes, siguiendo los períodos marcados en el apartado 14 de

la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1944 y con el personal facultativo que la misma determina. Las fechas de realización de los trabajos de campo en los diferentes períodos se notificarán a la Jefatura del Servicio de Catastro para que puedan efectuarse las inspecciones convenientes, a medida que se vayan ejecutando.

Las "Secciones de Catastro" de las Diputaciones comunicarán a las respectivas Jefaturas del Servicio cuando hayan terminado cada uno de estos períodos, para que, previas las comprobaciones necesarias, el Ingeniero Jefe provincial autorice a comenzar los trabajos del período siguiente. Al finalizar el último, el Ingeniero Jefe informará sobre el conjunto de los trabajos de confección de los respectivos Catastros, y, bajo su personal responsabilidad, propondrá su aprobación, si la mereciere, a la Dirección General.

## VIII

Las comprobaciones que deberá realizar el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica durante los respectivos períodos de confección de los Catastros serán las siguientes:

a) *Delimitación de parcelas y clasificación local.*—Los Peritos agrícolas comprobarán, bajo la dirección del Ingeniero, el trabajo correspondiente al 20 por 100 de las parcelas de cada término municipal, emitiendo aquel informe con los resultados obtenidos.

b) *Relación de características y resúmenes.*—Los Peritos agrícolas, según las normas establecidas por el Ingeniero, comprobarán si las características catastrales han sido redactadas de acuerdo con las clasificaciones locales que figuran en las libretas de campo, y si los resúmenes están bien calculados.

c) *Cuadro de tipos evaluatorios de los términos municipales.*—Hecha por el Ingeniero de Brigada de la Diputación la propuesta del cuadro de tipos locales, previos los trámites reglamentarios, y acompañando las actas correspondientes, el Ingeniero del Servicio estudiará estas propuestas y hará la comprobación de las fincas tipo que le hayan servido como fundamento, redactando su informe, que servirá de base para dictar el acuerdo que proceda.

El Ingeniero del Servicio de Catastro encargado de la comprobación tendrá como función expresa, además de las señaladas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para el estudio económico de la zona, la re-



cación de cuentas y confección del cuadro local de tipos evaluatorios, así como la dirección de las comprobaciones que ejecute el Perito.

d) *Redacción de los documentos administrativos.*—El Perito agrícola, a la recepción de estos documentos, los examinará para comprobar si están completos, si los datos han sido vertidos en ellos con fidelidad absoluta y si las operaciones aritméticas han sido ejecutadas con exactitud.

## IX

Los Ingenieros de Brigada que hayan confeccionado el Catastro de cada término municipal facilitarán al Servicio del Catastro cuantos datos necesite para el cumplimiento de su misión, y en el momento oportuno, las reclamaciones que se hayan presentado contra las características catastrales por las Juntas Periciales y propietarios, debidamente informadas, para que el Ingeniero Jefe del Servicio dicte el acuerdo que proceda.

## X

Los documentos originales que constituyen el Catastro de la riqueza rústica de cada término municipal, una vez aprobado, quedarán a cargo de los Servicios de Catastro de las Delegaciones de Hacienda, los que realizarán los trabajos de conservación, sin perjuicio de recibir para ello la colaboración permanente de la Diputación y Ayuntamientos, debiendo quedar en poder de éstos una copia completa de aquellos documentos para que su colaboración en la conservación del Catastro sea continua y eficaz.

En los trabajos de conservación, los Ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:

a) Recibir e informar por medio de la Junta Pericial las solicitudes relativas a alteraciones de orden físico o jurídico formuladas por los contribuyentes.

b) Recibir e informar asimismo sobre las peticiones de alta o baja como consecuencia de transformaciones de cultivos.

c) Promover de oficio la anotación de toda clase de alteraciones de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en la documentación catastral, siempre que exista constancia de su procedencia, aunque no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar los padrones.

Las Diputaciones Provinciales, a través de su "Sección de Catastro" colaborarán con los Ayuntamientos

en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores, para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán, en su caso, a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Jefatura del Servicio de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función. La "Sección de Catastro" formará las listas cobratorias y extenderá las matrices de los recibos.

## XI

Los servicios referidos en la norma anterior se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación:

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el Informe de la Junta Pericial en un plazo máximo de ocho días, y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación el día primero de cada mes los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que, en definitiva, se propongan en el mes, ya de oficio o ya a instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados relativos a los Ayuntamientos.

b) La "Sección de Catastro" de la Diputación Provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación de los Municipios, según resulte de las inspecciones practicadas, que, como mínimo, deberán efectuarse semestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos a la Jefatura del Servicio de Catastro para que, después de su aprobación, si la mereciesen, se efectúen los asientos pertinentes.

c) El padrón se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones que figuren en los apéndices que, al efecto, debe formarse el Servicio de Catastro, entregándolos a la "Sección de Catastro" de la Diputación respectiva antes del 30 de septiembre de cada año, para que los remita a los Ayuntamientos.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el día 15 de octubre, y se expondrá al público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan,

siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón, acompañados del apéndice de variaciones y de las reclamaciones que se hayan presentado, informadas debidamente, se elevarán a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que deberá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de noviembre. Una vez aprobado, remitirá uno de los ejemplares del padrón a la "Sección de Catastro" de la Diputación para que forme las listas cobratorias por duplicado y extienda las matrices de los recibos, cuyas listas y matrices entregará a la expresada Administración antes del día 10 de diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente por la "Sección de Catastro".

## XII

El derecho de las Corporaciones locales a participar en las cuotas del Tesoro cesará, según establece el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, cuando tales Corporaciones no cumplan las obligaciones fiscales que se hayan impuesto. Sin embargo, se entenderá que sólo la repetida reincidencia en cuanto al incumplimiento de las obligaciones que establece el apartado X referentes a la conservación del Catastro, ocasionará la pérdida de las participaciones. La primera vez que se incumplan estas obligaciones en un Municipio determinará el oportuno apercibimiento de la Dirección General; la reincidencia en el mismo término municipal ocasionará la pérdida de las participaciones durante el rimestre siguiente a aquel en que se adopte el acuerdo, y a la tercera infracción cesará definitivamente el derecho a participar en las cuotas correspondientes el Municipio de que se trata.

## XIII

Queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1944 en cuanto se refiere a la colaboración de las Diputaciones y Ayuntamientos en la formación del Catastro, excepto la aplicación de la misma a aquellos términos en que los Catastros ya hayan sido confeccionados y aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Igualmente quedan derogadas las Ordenes de 21 de julio de 1944 y de 22 de marzo de 1945.



## XIV

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Diós guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1953.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del "B. O. del E." núm. 25, de fecha 25-1-1952)

**SECCION CUARTA**

Núm. 611

**Delegación de Hacienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" núm. 358), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Carmen Luño, Fernando Martínez, Agustina Miguel. (M. Militar).

Dorothea Bandrés, José Muñoz. (Jubilados).

Huérfanos Subirán, Carmen Botija, María Rosario Díaz, Constanza Esparza, Petra Molinero, Leonor García, Pilar Gracia, Huérfanos Gargallo. (M. Militar).

Huérfanos Falceto, María Contreras, María Luisa Riera, Pilar Ardid, Gabriela Teodoro, Martina Ibáñez, María Pilar Allué. (M. Militar). María Pilar García. (M. Civil).

Herminia Faura, Telesfora Imaz, María Rosario Toledo, Daniela Franco, Aurelia Peña, Tomasa González. (M. Militar). Severiano Esteban (Interesando orden).

José Gonzalvo, Serafín Requejo, Francisco Arcal, Román Calvo, Victoriano Alquézar, Valentín Martínez, Ricardo Rapún. (Retirados). Presentación Colás. (M. Militar). Pilar Lacalle. (M. Civil). María Mercedes Sánchez (Jubilados). Pascual Luzón (Ampliación orden).

Severiano Esteban, Fernando Aya-pe. (Oficio).

Rosina Guío. (Mesadas). María Luisa Blasco. (M. Civil). Delfina Bueno. (Jubilados).

Zaragoza, 30 de enero de 1953.—El Delegado de Hacienda. M. de Codos y de Sotto.

Núm. 429

**Recaudación de Contribuciones**

(Continuación. Véase B. O. núm. 23)

Juan Manuel Monge Larena: Parcela en "Taragudo", de 165 áreas. Linda: Norte, Francisco Enguita; Sur, Pascual Ramírez; Este y Oeste, Francisco Enguita. Valorada en 1.287 pesetas.

Mariano Monge Muñoz: Parcela en "Humbria de Santa María", de 46 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, barranco de los Rebollos; Sur, barranco; Este, Francisco Requeno, y Oeste, barranco de los Rebollos. Valorada en 363'40 pesetas.

Miguela Monge Chamarro: Parcela en "Vago de los Ratones", de 25 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Antonia Rupérez; Sur, Manuel Ariza Ortiz Ortiz; Este, Domingo Rupérez, y Oeste, Angel Rupérez Lite. Valorada en pesetas 233'60.

Francisco Monge Hernández: Parcela en "Cerro de las Cruces", de 9 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, barranco y Matías Lausín; Sur, Pascual Rupérez Casa; Este, Juan Antonio Muñoz, y Oeste, Mauricio Arnáiz Rojo. Valorada en 84'60 pesetas.

Marcelino Monge Moros: Parcela en la "Manchada", de 7 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, camino del Cerro; Sur, Pascuala Muñoz; Este, Manuel Martínez y otros, y Oeste, camino del Cerro. Valorada en pesetas 15'20.

Juan Vicente Monge Muñoz: Parcela en "Valdelajudía", de 487 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Pedro Pascual Caballero; Sur, Valentín Monge; Este, camino, y Oeste, Calixto Velilla. Valorada en 4.390 pesetas.

Valentín Monge Muñoz: Parcela en "Valdelajudía", de 161 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Juan Vicente Monge; Sur, Joaquín Santa Ursula; Este, camino, y Oeste, Juan Vicente Monge. Valorada en 1.483'40 pesetas.

Luis Monge Pinilla: Parcela en "Llano Millán", de 29 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Francisco Requeno; Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino. Valorada en 47 pesetas.

Consuelo Monge Remacha: Parcela en "Correntías", de 22 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, acequia y Pedro Monge; Este, Antonio Gaceo Remacha, y Oeste, acequia. Valorada en 1.790'80 pesetas.

Julián Monge Remacha: Parcela en "Llano de la Casa", de 118 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, José María Mateo Marco; Este,

Juan Antonio Muñoz, y Oeste, José Val Caballero. Valorada en 190 pesetas.

Juan Antonio Monge Rodríguez: Parcela en "Fuentecilla", de 146 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Corella; Sur, Angel García Arguedas; Este, Luciano Lozano, y Oeste, Andrea Lázaro. Valorada en 234 pesetas.

Manuel Monge Tirado: Parcela en "Llano de la Casa", de 231 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, José María Mateo Marco; Sur, camino y el mismo; Este y Oeste, José María Mateo Marco. Valorada en pesetas 2.130'80.

Florencio Monge Vela: Parcela en la "Amelga", de 176 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Elías Mateo Enguita; Sur, Juan Lorenzo Mateo; Este, Anastasia Nieto, y Oeste, senda. Valorada en 855'60 pesetas.

Antonio Monge Velilla (hijo): Parcela en "San Andrés", de 39 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, acequia; Este, Lucía Almazul, y Oeste, Soledad Pózancos. Valorada en 3.081'20 pesetas.

Manuela Monge Velilla: Parcela en "Cuesta Mala", de 14 áreas. Linda: Norte, Narciso Rupérez; Sur, Miguel Ortiz; Este, José María Palacios, y Oeste, barranco. Valorada en pesetas 128'80.

María Monge Velilla: Parcela en la "Amelga", de 5 áreas 13 centiáreas. Linda: Norte, José María Palacios; Sur, ferrocarril; Este, Pascual Rupérez, y Oeste, Asunción Gálvez. Valorada en 401'20 pesetas.

Manuel Monge: Parcela en "Cañada de San Pedro", de 98 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte y Sur, José María Palacios; Este, José María Palacios y José Remacha, y Oeste, José María Palacios. Valorada en pesetas 1.043.

Santiago Monge (Hijos): Parcela en la "Cañada", de 4 áreas 15 centiáreas. Linda: Norte, Gregorio Ramos; Sur, Francisco Ramos; Este, Gregorio Ramos, y Oeste, Francisco Ramos. Valorada en 47 pesetas.

Vicente Monge: Parcela en "Carramonteagudo", de 29 áreas. Linda: Norte, senda; Sur, Este y Oeste, José María Palacios. Valorada en pesetas 266'80.

María Montesa Corella: Parcela en el "Prado", de 21 áreas 8 centiáreas. Linda: Norte y Sur, acequia; Este, José Guillén Bueno, y Oeste, acequia. Valorada en 1.848'60 pesetas.

Santiago Montero Maltueña: Parcela en "Monte Alto", de 183 áreas



75 centiáreas. Linda: Norte, Ramón Montesa; Sur, Pozo de ganados. Este, Vicente Enguita, y Oeste, barranco. Valorada en 693'80 pesetas.

Hilario Montero Mateo: Parcela en "Talegón", de 43 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Pascual Corella; Sur, Pedro Monge; Este, León Rupérez, y Oeste, Pascual Corella. Valorada en 69'40 pesetas.

Antonio Montero Monge: Parcela en "Potro Bajo", de 17 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Sebastián Rupérez; Sur, acequia; Este, José María Palacios, y Oeste, Manuel Lozano. Valorada en 2.714'40 pesetas.

Antonio Montero Monge (herederos): Parcela en "Tierrasnegras", de 26 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Juan José Perales; Sur, carretera; Este, José Navarro Millán, y Oeste, Joaquín Santa Ursula e hijos. Valorada en 42'80 pesetas.

Alfredo Montero Montuenga: Parcela en "Tierrasnegras", de 8 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Menés Corral; Sur, Sebastián Rupérez; Este, Juan José Perales, y Oeste, Ignacio Mateo Menés. Valorada en 81 pesetas.

Antonia Montesa Corella: Parcela en "Talegón", de 35 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Juan Antonio Muñoz; Sur, senda; Este, Constantino Terrer, y Oeste, camino. Valorada en 57'20 pesetas.

León Mora: Parcela en "Cañada de San Pedro", de 83 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, término de Monreal; Sur, Tomás Gordo; Este, José María Palacios, y Oeste, término de Monreal. Valorada en 5.183'20 pesetas.

Concepción Morales: Parcela en "Carramolina", de 31 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Andrés Ferrer Valero; Sur, Ayuntamiento; Este, Andrés Ferrer y Ayuntamiento, y Oeste, Pascual Ceballos. Valorada en 50'20 pesetas.

Estefanía Moreno Chércoles: Parcela en "Taragudo", de 77 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, José Bueno Requeno; Sur, Francisco Enguita; Este, León Garcés, y Oeste, Francisco Enguita. Valorada en pesetas 604'60.

Pilar Moreno Perales: Parcela en "Carramolina", de 54 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Joaquín Santa Ursula; Sur, Ayuntamiento; Este, Constantino Carrascal, y Oeste, Joaquín Santa Ursula (hijos). Valorada en 502'40 pesetas.

Carmen Moreno Sánchez: Parcela en "Tierrasnegras", de 19 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, acequia; Este, Rosendo Mo-

reno, y Oeste, Marcelino Alcalde. Valorada en 1.501'40 pesetas.

Vicente Moros (Hijos): Parcela en "El Prado", de 6 áreas 45 centiáreas. Linda: Norte, Ferrocarril; Sur, acequia; Este, Manuel Aguilera, y Oeste, acequia. Valorada en 504'40 pesetas.

(Continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 613

### Dirección General de Trabajo

#### Sección de Economatos

El hecho de haberse suprimido la intervención en la casi totalidad de los artículos de consumo, y, como consecuencia, el restablecimiento de la normalidad en su abastecimiento, obliga a esta Dirección General a aclarar por la presente circular algunos extremos de la Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1941, que instituye la obligación para determinadas empresas industriales de constituir Economatos.

#### Precios de venta

En primer lugar, y en relación con su apartado 2.º, que establece la obligatoriedad de que en los Economatos existan a disposición de sus beneficiarios artículos de primera necesidad y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de abastos, conviene concretar los precios a que deben vender los Economatos dichos artículos a sus beneficiarios, y para ello distinguiremos los dos casos siguientes:

1.º *Artículos no intervenidos, pero sujetos a un régimen de tasa;*

De acuerdo con lo que preceptúa el apartado 6.º de la Orden ministerial anteriormente citada, estos artículos los venderán los Economatos a los precios de mayoristas a detallistas que estén vigentes en las provincias donde se encuentren instalados, ajustándose para su cálculo a las mismas normas establecidas para la venta de los artículos intervenidos, las cuales fueron dictadas, de acuerdo con este Ministerio, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su oficio-circular número 212.243, de fecha 27 de diciembre de 1949.

2.º *Artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación;*

En relación con esta clase de artículos, aunque la Orden de 30 de enero de 1941 no especifica los precios a que deben ser vendidos en los

Economatos, es evidente que, estando en vigor el artículo 51 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de fecha 27 de enero de 1944, que establece como una de las características esenciales de los Economatos de empresa el que la venta de los géneros debe realizarse a sus precios de costo, debe mantenerse el mismo criterio para los Economatos constituidos al amparo de la Orden ministerial anteriormente citada, que, en definitiva, no son más que una variante de Economatos de empresa con modalidades especiales en cuanto al suministro de artículos intervenidos se refiere.

Por otra parte, al poder los Economatos comprar estos artículos de consumo en almacén, e incluso directamente al productor y venderlos a sus precios de costo, o sea a los que resulten puestos en despacho, es indudable que éstos resultarán más baratos que en el mercado, lo que reportará una mejora de tipo económico para los beneficiarios, y, por consiguiente, una elevación en el nivel de vida de los trabajadores, principal finalidad social encomendada a los Economatos de empresa.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General estima que los artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación deberán ser vendidos por los Economatos a sus beneficiarios a sus precios de costo, es decir, a los que resulten puestos en el despacho o almacén del Economato, o sea que en ellos se entenderán incluidos los siguientes conceptos: a). Precio de compra del artículo; b). Gastos que origine su transporte desde vendedor a Economatos; c). Arbitrios municipales; b) Los redondeos centesimales. Ahora bien, bajo ningún concepto podrá incluirse en los precios de costo cantidad alguna por gastos de organización, administración, gestión, locales, personal y material necesario, los cuales serán siempre sufragados por las empresas interesadas, todo ello de acuerdo con lo que preceptúan los párrafos 2.º y 2.º de la Orden de 30 de enero de 1941.

#### Constitución voluntaria de Economatos

Otro extremo que esta Dirección General estima conveniente aclarar es el referente a la posibilidad que tienen las empresas, cualquiera que sea su actividad industrial, de constituir Economatos al amparo de la Orden de 30 de enero de 1941.

Si bien el citado precepto legal solamente obliga a la constitución de



Economatos a determinadas empresas, cuyas actividades industriales se concretan en otra Orden ministerial de la misma fecha, no es menos cierto que deja en libertad a todas en general para poder constituirlos voluntariamente. Sin embargo, este Ministerio, teniendo en cuenta la escasez de artículos intervenidos en los pasados años y las dificultades con que tropezaba su abastecimiento, adoptó el criterio de aprobar exclusivamente los Economatos de carácter obligatorio.

Ahora bien: Decretada por la Superioridad la libertad de comercio en la casi totalidad de los artículos de consumo, y habiendo desaparecido las causas que motivaron la adopción de tal criterio, esta Dirección General entiende debe dejarse en suspenso la limitación establecida, y, como consecuencia de ello, facilitar la constitución de Economatos a aquellas empresas que voluntariamente lo soliciten, máxime teniendo en cuenta que es precisamente en estos momentos cuando los referidos Economatos pueden llevar a cabo su primordial objetivo, basado en las consideraciones de tipo económico expuestas anteriormente.

#### Partes de suministros

Por último, y a los efectos que señalan los párrafos 2.º y 7.º de la Orden de 30 de enero de 1941, esta Dirección General estima oportuno recordar a los Jefes de los Economatos constituidos al amparo de dicho precepto legal la obligación que tienen de remitir a la Sección de Economatos de este Organismo los partes mensuales de suministros, en los que detallarán el movimiento habido en los mismos en cuanto se refiere a su abastecimiento de artículos de consumo.

Lo que se comunica para conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 1.º de diciembre de 1952.  
El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Núm. 612

### Distrito Forestal

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se ha de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provin-

cia que a la mayor brevedad remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal 1953-54.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativas a derecho de mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir independientemente el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 30 de enero de 1953.—  
El Ingeniero-Jefe, Eduardo Martínez de Pisón.

Núm. 698

### Jefatura de Obras Públicas

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza anuncia subasta para el apeo y aprovechamiento de los árboles correspondientes a la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona, entre los puntos kilométricos 326,600 y 327,800.

La subasta comprenderá dos lotes:

Lote número 1: Importe, 1.830 pesetas.

Lote número 2: Importe, 1.270 pesetas.

Las condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará, en las oficinas antes citadas, a las trece horas del día 14 de febrero de 1953, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 21 de enero de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes docu-

mentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos sus reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuenta del patrimonio municipal

599.—Velilla de Ebro

Cuenta general de presupuesto

598.—Bubue

#### Cuentas municipales

595.—Olivés

593.—Pozuel de Ariza

599.—Velilla de Ebro

#### Cuentas de caudales

599.—Velilla de Ebro

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

578.—Marata de Jarón

583.—Figueroles

585.—Olivés

588.—Artica

593.—Pozuel de Ariza

598.—Bubue

599.—Velilla de Ebro

600.—Puencauna

#### Padrón sobre diferentes conceptos

586.—Cunchillos

#### Padrón de la tasa de rodaje

586.—Cunchillos

#### Padrón de riqueza agrícola

558.—Tobed

#### Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales.

577.—Vierlas

#### Padrón municipal de arbitrios unificados.

600.—Puendeluna

#### Presupuesto municipal ordinario

576.—Escatrón

577.—Vierlas

586.—Cunchillos

590.—Moyuea

597.—Biota

#### Rectificación al padrón de residentes del censo electoral.

598.—Bubue

#### Rectificación al padrón de habitantes

581.—Torrecilla de Valmarid

587.—Bordalba

588.—Artica

592.—Figueroles

593.—Pozuel de Ariza

597.—Biota

598.—Bubue

599.—Velilla de Ebro

601.—El Fago

604.—Era

#### Reparto de labor y siembra

599.—Velilla de Ebro

\*\*\*

Núm. 615

#### ARANDA DE MONCAYO

Acordada por este Ayuntamiento la instalación de un nuevo servicio de alumbrado público y suministro a los vecinos, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan el artículo 451 y siguientes



de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, como obra comprendida en el apartado g) del artículo 469, y de conformidad con el 465 del mismo Cuerpo legal, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales y demás preceptos de aplicación, se convoca a los contribuyentes afectados por las obras a la Asamblea general que se celebrará en la Casa Consistorial, a las once horas del día quince de los hábiles siguientes al en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará constituida la Mesa provisional por el Sr. Alcalde, como Presidente, o quien legalmente le sustituya, con la asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación, a los fines que se indican, y el orden del día será el siguiente:

Constitución Asociación administrativa de contribuyentes.

Designación de Delegados.

Redacción de Estatutos.

Aranda de Moncayo, 29 de enero de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Incluidos en el alistamiento para el año 1953 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos; se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero, respectivamente, advirtiéndose que de no presentarse serán declarados prófugos a todos los efectos.

#### AGUILÓN

Angel Ortalla Mañar.

#### CALATORAO

Evaristo Guerrero Baquedano, hijo de Evaristo y Pascuala, nacido el 19 de enero de 1932.

#### ESCATRON

Isidoro Sierra Hernández, hijo de Pablo y Leocadia.

#### MOYUELA

Agustín Aznar Díez, hijo de Genaro y de María, nacido el 25 de enero de 1932.

Mariano Dueso Cubero, hijo de Cándido y de María, nacido el 12 de noviembre de 1932.

Pascual Marco Sebastián, hijo de Eusebio y de Cruz, nació el 17 de junio de 1932.

#### PARACUELLOS DE JILOCA

Manuel Blasco Grimal, hijo de Antonio y Vicenta, nacido el 21 de enero de 1932.

#### LA ZAIDA

Fidencio Piazuelo García, hijo de Carmelo y de Josefa, nacido el 29 de marzo de 1932.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias

*En vista de haberse declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

##### Núm. 144

BENEDICTO GIL (Joaquín), hijo de Joaquín y de María, de 16 años, de estado soltero, de profesión impresor, natural de Zaragoza, domiciliado en Barcelona, donde dijo vivir en la calle de Conde de Asalto, núm. 40, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario núm. 22 de 1948, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el citado sumario.

##### Núm. 564

AMESTOY DE LA FUENTE (Benedicto V), técnico industrial, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 481 de 1952, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

##### Núm. 566

VICENTE HERNANDEZ (Teodoro), de 39 años de edad, natural de Alagón, hijo de padre desconocido y de Alejandra, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario seguido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 319 de 1952, sobre estafas, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

##### Núm. 565

LANDERO PEREIRA (Esteban), y PEREZ VELASCO (Pedro), mayores de edad, pertenecientes al Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, cuyo último domicilio lo tuvieron en Barcelona, procesados en sumario 419-1952, sobre estafa, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Zaragoza en el plazo de diez días, para notificación de auto de procesamiento y ser reducidos a prisión.

#### JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

##### Núm. 608

#### JUZGADO NUM 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado. Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Lafuente, en nombre de D. José María Cervero Sorogoyen, contra D. Alfredo Alonso Tejada, en reclamación de 5.081'05 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo próximo, a las diez horas, el establecimiento de pastelería sito en General Mola, 35. ("Pastelería Selenia"), con sus instalaciones anejas, embargado al demandado. Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de 45.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha cantidad, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.



Núm. 525

## JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que tramito sobre depósito de Asunción Pina y exención de alimentos para ésta, de pobre, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los muebles siguientes:

Una mesa pequeña, estilo renacimiento, al parecer de haya. Valorada en 350 pesetas.

Dos mesillas de madera, las dos en 700 pesetas.

Un tablero pequeño de roble americano, de 6 metros de alto y 0'60 metros de ancho, en 600 pesetas.

Dos calzadoras pequeñas, en pesetas 300.

Todo, en mediano uso, importa pesetas 1.950.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de febrero próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, saliendo el remate en un solo lote.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pero con la rebaja del 25 por 100 del avalúo.

3.º Y que dichos muebles se encuentran depositados en D. Luis Pérez Iriondo, domiciliado calle Cádiz, núm. 3, de esta ciudad.

Zaragoza, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 568

## JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristain Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado se sigue a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador señor Velasco, contra D.ª Francisca Ferrer Miranda, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, ante la sala-audiencia de este

Juzgado, para el día 5 de marzo próximo, a las diez de su mañana, la finca especialmente hipotecada siguiente:

Parcela señalada con el núm. 5 de la calle Buenavista. Consta sólo de planta baja y mide 62 metros cuadrados, de los cuales 44 están edificados y el resto es corral. Linda: Al Norte, con su calle; por derecha, con Agustín Benito, y espalda, con gravera. Valorada en 10.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la valoración, con la rebaja del 25 %; que para tomar parte en el acto deberán consignar el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que la certificación de las cargas existentes se encuentra en Secretaría para quien desee examinarla; que no han sido presentados títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas y sin destinarse a su exención el precio del remate, el cual puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristain.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 610

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en la ejecutoria de la causa núm. 108 de 1952, sobre abusos deshonestos, contra Francisco Rodríguez Martos, cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se realiza por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 6 de diciembre de 1952, fue absuelto libremente del delito que se le imputaba, declarando las costas de oficio; se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 563

## ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para el pago de las responsabilidades que fueron impuestas al penado Cirilo Hernández Cebolla en la ejecutoria del sumario núm. 9 de 1948, por abandono de familia, se sacan a pública subasta por segunda vez y término legal los bienes inmuebles que fueron embargados en dicha causa al referido penado, descritos en edicto de este Juzgado de 25 de noviembre último, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 29 de dicho mes y año, página 1.864, con la rebaja del 25 por 100 del valor total de tasación que sirvió de tipo a la subasta, fijándose para el remate el día 3 de marzo próximo a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de paz de Calmarza, donde radican los bienes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, excepto la rebaja del 25 por 100 expresado.

Ateca a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 625

## ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y de lo acordado en sumario que instruye con el núm. 79 de 1952, por muerte y lesiones, hecho ocurrido el día 30 de septiembre próximo pasado en el paraje "El Vergal", del término municipal de Villarroya de la Sierra, se cita a Herminia Jiménez Díaz, a su marido (cuyos nombre y apellidos no constan), y a Agustín Ramírez Cortés, todos ellos ambulantes, gitanos, al objeto de ser oídos en dicha causa como inculpaos y responder de los cargos que se les hacen, quienes deberán comparecer ante este Juzgado en término de cinco días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ateca, 28 de enero de 1953.—El Secretario judicial, (ilegible).